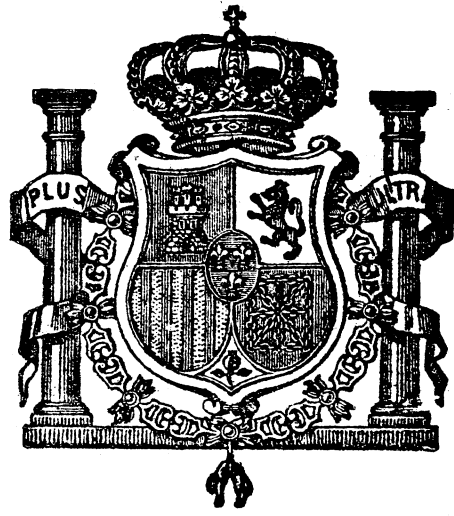


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por clase	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAÑAS Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido también promovido D. José Balda, á D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de Jaén.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. ANASTASIO VINDEL Y PALOMINO.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 25 de Agosto de 1836.

Ha ejercido la abogacía en Valdepeñas desde 1.º de Enero de 1837 hasta 24 de Marzo de 1864, y desde Marzo de 1867 hasta Diciembre de 1868.

Ha sido Consejero provincial de Ciudad-Real en 1864.

En 8 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Quintanar de la Orden, de la que tomó posesion en 1.º de Julio siguiente.

En 11 de Mayo de 1871 fué trasladado al de Alcázar de San Juan.

En 17 de Marzo de 1874 se le promovió al de Soria; tomó posesion en 27 de Abril siguiente.

En 11 de Diciembre de 1876 se le traslada al del distrito de San Juan de Murcia.

En 16 de dicho mes y año fué trasladado al del distrito de Santiago de Jerez de Frontera; tomó posesion el 28.

El 14 de Octubre de 1878 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Jaén, del que se encargó el 12 de Noviembre siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco y mayores contribuyentes del pueblo de Pitillar pidiendo que se indulte á Fructuoso Lucus y Lucus de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, da pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas casi tres quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Fructuoso Lucus y Lucus del

resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix é Isidoro Becha pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusion que la Audiencia de Zaragoza les impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que los reos observan buena conducta, dan pruebas de arrepentimiento, y llevan cumplidos 11 años y cuatro meses de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Félix é Isidoro Becha de la mitad del resto de la pena de 12 años y un día de reclusion que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., manifestando que algunos tenedores de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander se han quejado de que esa Direccion general no haya anunciado la subasta trimestral que debia celebrarse en fin de Junio, lo cual no ha tenido efecto por estimar la misma que lo prevenido en la ley de 27 de Mayo de 1878 está derogado por lo resuelto en la de 29 de igual mes del corriente año; exponiendo también que otros acreedores por deuda del personal, de acciones de carreteras y de obras públicas, á que se refiere la ley de 9 de Diciembre último, que optaron por seguir bajo el régimen de la de 21 de Julio de 1876, reclaman su cumplimiento, acerca de lo cual tiene elevada esa Direccion la correspondiente propuesta.

En su vista:

Considerando, respecto del primer extremo, que habiendo entrado los valores expresados en el Convenio celebrado con los tenedores, que ha sido aprobado por la ley de 29 de Mayo, y siendo obligatoria su conversion por Deuda del 4 por 100, han quedado de hecho derogadas las disposiciones á cuyo amparo podian y debian efectuarse las amortizaciones trimestrales:

Considerando, en cuanto al segundo, que los tenedores de la Deuda del personal del Tesoro y de acciones de carreteras y de obras públicas, tienen derecho, una vez concluidos los plazos que se dieron para la conversion en la nueva Deuda al 4 por 100 amortizable, á que se celebren las subastas prevenidas por el art. 9.º de la expresada ley de 9 de Diciembre, reducidos los créditos destinados á este objeto en la proporcion que corresponda;

S. M., de conformidad con el parecer de la Intervencion general del Estado, se ha servido resolver que no procede la celebracion de subasta para la amortizacion

de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y que se practique la liquidacion del importe de los valores que hayan de continuar bajo el régimen de la ley de 1876, y de las sumas que deban destinarse á las amortizaciones, á fin de celebrar las subastas respectivas en la forma que se verificaban anteriormente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

## RECTIFICACION.

Errores que han aparecido en el Arancel de Aduanas publicado en la GACETA de 25 del mes actual.

En la página 292, segunda columna, se ha omitido poner disposicion 10 sobre el epigrafe Comercio con Fernando Poo y sus dependencias.

En la página 293, segunda columna, empieza la disposicion 13 diciendo: los exportados; debe decir: los exportadores.

En la misma página, nota 1.ª á la partida 5 de carbonos dice que el derecho es de 2 pesetas 25 céntimos; debe decir: 2 pesetas 50 céntimos.

En la misma página la nota 1.ª, relativa al vidrio comun, cita la partida 9; debe ser: la partida 10.

En la página 293, partida 166, se señalan 20 pesetas de derechos para las naciones convenidas; deben ser 10 pesetas.

En la misma página, partida 167, que dice la unidad de 100 kilogramos; debe ser: el kilogramo.

En la página 296, partida 203, se omite el derecho de las naciones no convenidas, que debe ser de 5 pesetas el kilogramo.

En la misma página, partida 233, dice: idem de vacas; debe ser: manteca de vacas.

Y en la página 297, partida 3 del Arancel de exportacion, derechos por el Tratado con Francia, se dice en la casilla de naciones no convenidas: libre; debe ser: libre, en la casilla de naciones convenidas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de que obtenga exacto cumplimiento el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre creacion de un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales y organizacion de todos los del ramo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales procederá desde luego, con vista de los documentos recibidos dentro del trascurrido plazo de seis meses señalado por el art. 21 de dicho Real decreto, á hacer la declaracion que el mismo establece en favor de aquellos empleados que, no excediendo de la edad de 60 años, reúnan plenamente las condiciones requeridas.

2.ª A los efectos expresados en el art. 22 del Real decreto referido, los empleados activos ó cesantes, con las condiciones que en él se indican, podrán presentar en la Direccion general, dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los siguientes documentos:

Cédula personal.

Hoja de servicios (comprensiva sólo de los prestados en el ramo), autorizada por el Gobernador de la provincia ó Alcalde, segun el punto en que residan.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Declaracion escrita por sí y firmada, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

3.ª La relacion nominal de los actuales empleados del ramo, de que trata el art. 24 del precitado Real decreto, se hallará por un mes expuesta al público en el Negociado de Personal del Centro directivo con el fin de que puedan reclamar sobre ella los que se juzguen perjudicados.

4.ª Publicadas que sean en la GACETA las convocatorias á que se refieren los artículos 8.º y 16 del indicado

Real decreto, los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á la Direccion general hasta 15 dias ántes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

Para exámen:

Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Certificacion de buena conducta, expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.

Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Licencias originales ó copias autorizadas, los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.º del mencionado Real decreto.

Para oposicion:

Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Certificacion de buena conducta expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.

Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para exámen de subalternos:

Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Licencias originales ó copias autorizadas de sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Y los demás documentos que expresa el art. 7.º del Real decreto de referencia.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc. que se mencionan, se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas ni raspaduras. El Negociado de personal tomará nota de dichos documentos, si resultan conformes, y entregará á los interesados oportuno recibo.

5.ª De las plazas de Administradores, no obstante hallarse comprendidas en el caso 2.º de la prevencion anterior, se hará especial mencion en las convocatorias, dada la circunstancia de reclamar su provision prestacion de fianza. Por consecuencia, los que obtuvieren tal nombramiento ingresarán dentro de los 30 dias, contados desde la fecha del mismo, la fianza que les corresponda en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, con arreglo á lo que establecen las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1836 y 13 de Febrero de 1857.

Podrán verificarlo, segun dispone la Real orden de 27 de Marzo de 1878, en tres formas distintas: en metálico, en efectos públicos ó en fincas rústicas ó urbanas, siempre que dichas fincas se hallen libres de toda hipoteca ó gravámen.

En el primero y segundo caso las cartas de pago serán remitidas á la Direccion general para su custodia, y en el tercero, otorgada que sea la correspondiente escritura de hipoteca y tomada razon en el Registro de la propiedad, se remitirá tambien al Centro directivo acompañada de un certificado de la Delegacion del Banco de España en que conste la solvencia de la finca ó fincas hasta la fecha de las contribuciones impuestas.

Las referidas fianzas tendrán en todos los casos un valor mínimo de 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente, segun lo sean para garantir cargos de primera ó segunda clase.

6.ª Para cubrir por concurso, segun establece el artículo 13 del antedicho Real decreto, las plazas de Capellanes y Maestros de instruccion primaria, las vacantes que ocurran se anunciarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, y los que á ellas aspiren, podrán dirigir dentro del término que se señale instancia á la Direccion general, acompañada de los documentos ó copias debidamente autorizadas que acrediten sus títulos, servicios y merecimientos.

7.ª Todos los individuos que obtengan plazas de sueldo superior á 1.250 pesetas, excepcion hecha de las de Administradores, Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, presentarán en la Direccion general para los efectos de su destino declaracion expresa, así de la provincia en que hayan adquirido vecindad dos años ántes, como de las en que posean bienes raíces, ejerzan industria, granjeria ó comercio.

8.ª Los Tribunales para los exámenes y oposiciones serán formados por los Vocales del Consejo penitenciario que designe el Ministro de la Gobernacion, bajo la presidencia de éste, del Director general de Establecimientos penales ó del Vocal más antiguo de dicha Corporacion.

De igual manera se constituirán los que hayan de efectuar las calificaciones de los Capellanes y Maestros de instruccion primaria.

9.ª Si alguno de los aspirantes dejase de presentarse á los ejercicios de exámen ú oposicion en el dia y hora en

que fuese llamado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á concurrir á ellos y se le borrará de la lista; pero si la causa alegada fuese bastante, á juicio del Tribunal, será nuevamente llamado el dia último en que aquellos se verifiquen.

Una relacion fijada en la portería de la Direccion general señalará el orden de presentacion á dichos ejercicios.

10. Los empleados todos de Establecimientos penales ya pertenecientes al *Cuerpo especial* ó á la clase de *Subalternos*, se dividirán en dos plantillas; una de presidios y otra de cárceles; y dentro de aquella á que respectivamente pertenezcan, serán libremente destinados y trasladados á los puntos que el Ministro de la Gobernacion ó la Direccion general estimen, atendiendo las necesidades del servicio.

Las *Comisiones especiales* que se les confien lo serán por plazo que no podrán exceder nunca de 60 dias, y con el abono de dietas determinado por la Real orden de 6 de Diciembre de 1876.

11. Mientras se resuelven los expedientes de que trata el art. 14 del expresado Real decreto, la Direccion general podrá disponer el reemplazo interino de los empleados suspensos á fin de que no sufra menoscabo el servicio que les estaba encomendado.

En los casos, si ocurrieren, de falta de cumplimiento en sus obligaciones respectivas por parte de los Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, se dictarán, con audiencia de los interesados, las disposiciones que procedan.

Los subalternos podrán ser declarados cesantes por la Direccion general, si bien previa formacion de expediente en que serán oídos; no perdiendo el derecho á su reposicion si la falta cometida no constituyese delito.

12. En el momento que ocurra una vacante, sea de la clase que fuere, en los presidios ó en las cárceles, será obligacion ineludible de los Jefes de dichos establecimientos ponerla en conocimiento de la Direccion general, como igualmente del Gobernador de la provincia. El nombramiento interino para el desempeño de las plazas vacantes corresponde única y exclusivamente al Ministerio de la Gobernacion ó á la Direccion de Establecimientos penales segun los casos.

13. Los empleados de Establecimientos penales no podrán ausentarse de ellos sin la correspondiente licencia, que, si procede, les será concedida con arreglo á las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1878 y de la Real orden de 27 de Abril último.

14. Los Gobernadores de provincia, tendrán muy en cuenta lo dispuesto sobre premios en el art. 19 del repetido Real decreto; y al efecto, siempre que ocurran casos especiales que lo merezcan, los pondrán inmediatamente, y con los antecedentes oportunos, en conocimiento de la Direccion general.

La adjudicacion de los premios se verificará en 31 de Diciembre de cada año por un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, y cuatro Vocales del Consejo penitenciario, publicándose á seguida en la GACETA los nombres de los agraciados y los fundamentos de la concesion.

15. Todas las disposiciones, anuncios, convocatorias, plantillas, etc., que concernientes al personal de Establecimientos penales aparezcan en la GACETA, se reproducirán inmediatamente en los *Boletines oficiales*, á fin de que obtengan la mas completa publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, á D. Manuel Riox y Pedraja, Consejero de Instruccion pública, Presidente, y como Jueces del mismo á D. José María Abrial y D. Francisco Perez, Académicos de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. Aureliano Maestre de San Juan, Catedrático de la Facultad de Medicina; D. Vicente Esquivel y Don German Hernandez Amores, Profesores de la Escuela de Artes y Oficios, y D. Gabriel Maureta, premiado en Exposiciones generales de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Lérida á instancia de D. Manuel Solé, que pide se le concedan aguas del rio Segre para utilizarlas como fuerza motriz de un molino harinero y en riego de terrenos:

Vista la concesion otorgada por el Gobernador:

Vistas las apelaciones interpuestas por D. Salvador Maluquer, D. Antonio Girona y D. Francisco Trepát y otros:

Considerando que, segun reconoce la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, está completamente justificada la resolucion del Gobernador, porque las oposiciones no tienen fundamento sino en cuanto á la necesidad de evitar los perjuicios que desde luego pueden producirse, y á la de establecer reglas para que no pueda consumirse más agua que la concedida para riegos, y que se devuelva al cauce público lo que solamente se autoriza para la industria, cuyas dos condiciones se satisfacen con los que propone muy oportunamente la Junta consultiva:

Considerando que la recusacion del Ingeniero Jefe no puede ser tomada en cuenta, en primer lugar, porque no está probado el fundamento del cargo que se le hace, y además porque á funcionarios cuyas facultades no son las de resolver sino de informar, no cabe recusarlos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien confirmar el acuerdo del Gobernador de Lérida y otorgar á D. Manuel Solé la concesion con las condiciones que le impuso aquella Autoridad y las siguientes:

1.ª La coronacion de la presa no pasará del nivel de las aguas bajas de estiaje. Este nivel se referirá á un punto fijo en el terreno para que no sufra variaciones, y se determinará por el Ingeniero Jefe con asistencia del concesionario y los opositores, quienes expondrán lo que se les ofrezca para aquella determinacion.

2.ª Se exigirá por el Ingeniero Jefe á D. Manuel Solé la presentacion de un proyecto de defensa de las márgenes donde se hallan los huertos de Callfuts y Visues que permita tambien la conservacion de la senda que conduce á la Reixera; cuyo proyecto aprobado con los caminos que el mismo funcionario crea convenientes despues de oír á los interesados, será ejecutado por el concesionario.

3.ª Se establecerá un módulo en la forma parcial que haga el concesionario para el servicio del riego, con objeto de que no gaste más que el volúmen que se le concede para este uso, presentándose los detalles de la derivacion que del canal principal se desprende para el servicio agrícola. El Ingeniero Jefe, bajo su responsabilidad, organizará la colocacion de los aparatos necesarios á fin de obtener la completa seguridad de que no se consume más agua que la concedida para riegos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

##### Caballeria.

A los Coroneles, Tenientes Coroneles D. Luis Gonzalez Sanz, D. Pedro Larrais Taillon, D. Eugenio Ramos Zurita, D. Saturnino Bonilla Sevilla, D. Bernardo Garcia Veas, D. Victor Garcia y Garcia, D. José Sellés y Lledó, Don Pancraccio Lopez Casero y D. Federico Uriarte y Dominguez empleos de Coronel por Real orden de 24 de Junio de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. José Muñoz Melgarejo, D. José Oñate Valcárcel, D. José Baeza Astranadi, D. Leandro Garcia Bernasdo y D. Eduardo Ferrer Cabanellas empleos de Teniente Coronel por id. de 27 de Julio de 1882 en virtud de id. id.

Al Comandante, Capitan D. José Villacampa Matute empleo de Comandante por id. de 26 id., en virtud de idem id.

A los Capitanes, Tenientes D. José del Valle Garcia, D. Federico Avilés Romero y D. Rafael Garcia Maldonado empleos de Capitan por id. id.

A los Alféreces D. Patricio Diego Villanueva, D. Diego Cano Domenech y D. José Ortiz Labrador empleos de Teniente por id. id.

A los Alféreces, Sargentos primeros D. Martín Jecova Lopez y D. Claudio Pelayo y Pel empleos de Alférez por idem id.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE JUNIO DE 1882.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MAYO.	EN 30 DE JUNIO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Mayo.....	46.461	814	46.975	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
<b>ALTAS.</b>				En la casa-galera de Alcalá (1).....	814	804		10
Sentenciados por vez primera.....	294	44	308	En el penal de Alcalá.....	938	955	17	
Idem reincidentes.....	54	3	57	En el idem de Alhucemas.....	86	84		2
Desertores aprehendidos.....	3		3	En el idem de Baleares.....	283	249		34
Devueltos por las Autoridades.....	3		3	En el idem de Búrgos.....	942	944	2	
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Cartagena.....	2.204	2.203		1
Idem de manicomios.....				En el idem de Ceuta.....	2.405	2.404		1
Por transferencia de unos á otros presidios.....	48		48	En el idem de Chafarinas.....	219	219		
	402	17	419	En el idem de Granada.....	4.127	4.094		33
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Melilla.....	462	460		2
Reclamados por las Autoridades.....	2		2	En el idem de Peñon.....	81	81		
Por cumplimiento de condena.....	204	22	223	En el idem de Santoña.....	531	536	5	
Por indulto.....	16		16	En el idem de Tarragona.....	736	747	11	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.538	1.538		50
Por id. para manicomios.....				En el idem de id.—San Miguel.....	1.532	1.523		9
Por transferencia de unos presidios á otros.....	105	5	105	En el idem de Valladolid.....	4.270	4.330	60	
De muerte natural.....	49		49	En el idem de Zaragoza.....	841	866	25	
Idem repentina.....	1		1	En el destacamento penal de Madrid.....	976	952		24
Idem violenta.....	1		1					
Idem por suceso casual.....	2		2					
Idem por suicidio.....	1		1					
Fallecidos.....	1		1					
Desertores.....	1		1					
	378	27	405		16.975	16.185	150	436
Existencia en 30 de Junio.....	46.185	804	46.989				14	

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	618	3.128	3.222	2.397	2.438	1.808	1.009	764	537	372	138	54	16.185
Hembras..	52	167	163	97	48	37	54	45	87	31	20	3	804

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.478	4.961	1.749	642	355	16.185
Hembras.....	408	208	8	159	21	804

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.096	1	1	87	16.185
Hembras.....	804				804

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion mediana.	Educacion descuidada.	
Varones.....	7.455	4.020	7.295	415	16.185	384	6.887	8.944	16.185
Hembras.....	802	78	219	5	804	5	383	416	804

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de sus condenas.

	Tenian profesion científica, artes u literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Religiosos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carpinteros y cocineros.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			Total.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Manteniendose por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	133	90	106	408	6	197	3.382	4.494	3.759	623	432	215	14	104	2.298	523	241	158	16.185
Hembras..	2					7		470	88	126		1		50	48	4	4	4	804

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.								
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	3		Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	4									
	Contra la paz ó la independencia del Estado....				Infidelidad en la custodia de presos.....	2									
	Contra el derecho de gentes.....				Idem id. de documentos.....	2									
	Piratería.....				Violación de secretos.....	2									
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1		Contra las personas..	Desobediencia y denegacion de auxilios.....	1									
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	5			Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	1									
	Contra la forma de gobierno.....	1			Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1									
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	4			Abusos contra la honestidad.....	9									
	Idem id. por funcionarios públicos.....	4			Cohecho.....	11									
Contra el orden público.....	Rebelion.....	36		Contra la honestidad..	Malversacion de caudales públicos.....	42									
	Sedicion.....	81			Fraudes y exacciones ilegales.....	7									
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	810	35		Negociaciones prohibidas.....	16									
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	160	29		Parricidio.....	170	82								
	Desórdenes públicos.....	28			Asesinato.....	634	18								
Falsedad.....	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1		Contra el honor.....	Homicidio.....	5,930	72								
	Idem de sellos ó marcas.....	8			Infanticidio.....	5	44								
	Idem de moneda.....	140	27		Aborto.....	1	1								
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion está reservada al Estado.....	33			Lesiones.....	1,675	83								
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	54			Duelo.....										
	Idem de documentos privados.....	45			Adulterio.....	3	5								
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	67	1		Violacion y abusos deshonestos.....	158	1								
	Usurpacion de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	12	12		Escándalos públicos.....	6									
	Contra la salud pública.....	Infraccion de leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	2			Contra el estado civil..	Estupro y corrupcion de menores.....	5	2						
		Delitos contra la salud pública.....					Rapto.....	13	1						
Juegos y rifas.....		1		Contra la libertad y seguridad.....	Calumnia.....	14	3								
					Injurias.....	5									
				Contra la propiedad..	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....		5								
					Imprudencia temeraria..	Celebracion de matrimonios ilegales.....	5								
						Delitos especiales....	Detenciones ilegales.....	25							
							Contra la propiedad..	Sustracion de menores.....	4	3					
								Contra la propiedad..	Abandono de niños.....	4	9				
									Contra la propiedad..	Allanamiento de morada.....	49	1			
										Contra la propiedad..	Amenazas y coacciones.....	166	3		
											Contra la propiedad..	Descubrimiento y violacion de secretos.....	2		
												Contra la propiedad..	Robo.....	3,624	110
													Contra la propiedad..	Hurto.....	909
				Contra la propiedad..										Usurpacion.....	1
					Contra la propiedad..									Defraudaciones... { Alzamientos, quiebras ó insolvencias públicas.....	11
						Contra la propiedad..								Defraudaciones... { Estafas y otros engaños.....	111
							Contra la propiedad..							Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	
								Contra la propiedad..						Abusos punibles de las casas de préstamos.....	
									Contra la propiedad..					Incendios y otros estragos.....	71
										Contra la propiedad..				Daños.....	10
											Contra la propiedad..			Daños.....	84
												Contra la propiedad..		Delitos contra la Ordenanza militar.....	315
													Contra la propiedad..	Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	32
		16,185												804	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2,935	2,408	1,245	2,076	4,330	1,417	143	1,112	319	16,185	14,240	1,925	16,185
Hembras.....	563		407		80		54			804	794	10	804

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1,215	68
De seis meses á un año, á.....	1,567	137
De un año á dos, á.....	1,920	137
De dos á cuatro, á.....	2,779	276
De cuatro á ocho, á.....	2,335	78
De ocho á doce, á.....	2,069	34
De doce á veinte, á.....	2,000	20
De veinte á treinta, á.....	150	1
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1,650	58
	16,185	804

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	95	7	Córdoba.....	261	9	Madrid.....	537	23	Teruel.....	396	15
Alicante.....	432	28	Coruña.....	205	37	Málaga.....	674	23	Toledo.....	544	16
Alicante.....	421	20	Cuenca.....	272	20	Murcia.....	523	20	Valencia.....	800	31
Almería.....	348	5	Gerona.....	244	5	Navarra.....	325	19	Valladolid.....	241	13
Avila.....	197	10	Granada.....	790	39	Orense.....	181	13	Vizcaya.....	134	12
Badajoz.....	364	10	Guadalajara.....	248	15	Oviedo.....	213	32	Zamora.....	133	17
Baleares.....	220	8	Guipúzcoa.....	88	9	Palencia.....	170	10	Zaragoza.....	753	52
Barcelona.....	353	26	Huelva.....	132	4	Pontevedra.....	103	8			
Burgos.....	374	33	Huesca.....	323	15	Salamanca.....	277	23	De Ultramar.....	154	
Cáceres.....	380	16	Jaen.....	423	6	Santander.....	141	12	Extranjeros.....	117	3
Cádiz.....	294	10	Leon.....	187	10	Segovia.....	104	2			
Canarias.....	44	3	Lérida.....	243	11	Sevilla.....	367	9			
Castellon.....	337	14	Logroño.....	341	22	Soria.....	226	13			
Ciudad-Real.....	426	15	Lugo.....	302	19	Tarragona.....	423	12			
		16,185						804			

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2,123	109
Idem de pueblos rurales.....	14,057	695
	16,185	804

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.053	303	170	203	2.070	1.331	433	3.587	3.205	155	2.116	320	581	638	16.185
Hembras.....	31	"	"	14	69	234	2	"	"	"	267	21	90	26	804

NÚMERO 12.—Escuelas.

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

Penados que han asistido.....	Varones.....	Hembras.....	CONDICION MORAL				TOTAL.
			Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	
	4.927	63					
Libros que se les han dado en lectura.....	235						
Varones.....	43.313		2.468	273	131	46.185	
Hembras.....	764		39	1	"	804	

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.							
Contra los Jefes.....	4	"	Estas 101 infracciones han sido cometidas por 101 penados en esta forma:  Una sola infraccion..... 88 Dos infracciones..... Tres infracciones.....			Reprension, á.....			
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	16	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	34	10	
Rebelion y motin.....	5	"				Calabozo á pan y agua, á.....	1	2	
Amenazas á sus compañeros.....	14	8				Dormir en el suelo, á.....	"	"	
Riñas y golpes.....	13	4				Privacion de alimentos, á.....	"	"	
Negligencia en el trabajo.....	4	"				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	4	1	
Posecion de armas ú objetos prohibidos.....	11	"			88	43	Trabajos penosos, á.....	23	"
Juegos prohibidos.....	4	"					Aplicacion de cadenas ó hierros, á.....	12	"
Embriaguez.....	8	"					Castigos corporales, á.....	10	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"					Degradacion de clase, á.....	2	"
Tentativa de evasion.....	"	"					Otros castigos, á.....	2	"
Atentado contra la moral.....	"	"							
Faltas de aseo.....	9	1							
Otras infracciones.....	14	"			88	43		88	43

NÚMERO 15.—Enfermeria.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	240	291	35	8	12	21	"	604	294	51	345	191	50	"	10	7	1	239
Hembras....	24	4	8	6	3	"	"	45	22	5	27	10	3	2	1	"	2	18
	264	295	43	14	15	21	"	649	316	56	372	201	53	2	11	7	3	277

NÚMERO 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguén primera pena.....	13.372	725	
Son reincidentes.....	De una.....	2.091	50
	De dos.....	394	22
	De más.....	328	7
	16.185	804	
De estos tienen nota de desertores.....	296	"	

Madrid 28 de Julio de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 ½ por 100.

Carpetas números 1.205 á 7 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.997 á 5.000 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.762 á 4.765 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.438 á 4.442 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.208 á 4.212 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.027 á 4.031 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.875 á 3.879 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.842 á 3.845 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.801 á 3.807 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números, 3.669 á 3.675 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.461 á 3.467 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.295 á 3.301 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.112 á 3.118 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 2.934 á 2.948 de id.

Madrid 28 de Julio de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Direccion general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningun valor ni efecto el resguardo núm. 126.530 de entrada y 30.207 de registro, por 32.000 pesetas, en obligaciones de ferro-carriles: el núm. 547.900 de entrada y 34.722 de registro, por 11.500 pesetas, en títulos del 4 por 100, procedente de la

conversion del depósito núm. 126.533 de entrada, y el número 122.386 de entrada y 26.000 de registro, por 225 pesetas, del residuo que resulta en la referida conversion, toda vez que el importe de dichos tres resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado en el desempeño de su destino D. Juan Iglesias Losada, Administrador que fué de Estancadas de Monforte, en la provincia de Lugo. Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Habiéndose extraviado un resguardo de imposicion de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, expedido en 17 de Junio de 1879 al núm. 328 de entrada y de registro de inscripcion, por valor de 50 pesetas, constituido como necesario en metálico á favor de D. Clemente Sanchez, á nombre del Ayuntamiento de Saucedillo, para la adquisicion de una coleccion de pesos y medidas métrico-decimal, y á disposicion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se pone en conocimiento del público para que en el término de dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID,







HUELMA.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Emilio José Roca Plana, natural y vecino de Nerja, provincia de Málaga, soltero, marinero, en la actualidad mendigo por hallarse imposibilitado, de 35 años, siendo sus señas personales estatura regular, cara ancha, nariz regular, ojos azules, cabello rubio, cojo de la pierna derecha é inutilizado del brazo izquierdo, color claro y barba regular, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y esté á las resultas de la causa que en su contra instruyo sobre imprudencia temeraria por incendio; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su detencion y remision en clase de detenido á mi disposicion.

Dada en Huelva á 18 de Junio de 1882.—José María de Lara.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que por la Escribanía del que refrenda se sigue causa contra el reo ausente Manuel Contreras Jimenez, hijo de Cayetano y de María del Rosario, natural de Aljaraque, menor de edad, de oficio trabajador, sobre lesiones á Casimiro Sanchez Casal, en la cual se ha mandado que se le llame por requisitorias al efecto que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; so pena de ser declarado rebelde y con tumas y de pararle los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que donde quiera que lo encuentren lo presenten en la cárcel pública de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Huelva á 8 de Julio de 1882.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Fernando Vel.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa contra José Peres Garcia por lesiones á Antonio Garcia Antequera, natural y vecino de Santa María de Cobas, provincia de la Coruña; y como se ignora el paradero actual de este último, se ha mandado que se le llame por edictos, al efecto de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para reconocer en rue da al procesado y ofrecerle á su vez la causa por si quiere ser parte en la misma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 14 de Julio de 1882.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Fernando Vel.

JACA.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez Casajús, soltero, labrador, de 20 años de edad, natural y vecino de Canfranc, de este partido judicial, para que en el término de 40 días se presente en las cárceles de este partido á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la captura de aquel; y si la consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion de este dicho Juzgado.

Dada en Jaca á 19 de Julio de 1882.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Victorian Aventin.

Señas personales del procesado.

Estatura, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros; viste de calzon, chaleco y chaqueta de pana al estilo del país, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Pantaleon Campo Wen, natural y vecino de Santander, soltero, marinero, y de 27 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado ó en la cárcel pública de ésta á fin de que se le notifique y cumpla la condena de cuatro meses de arresto mayor impuesta en causa que se le ha seguido por delito de hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado; y caso de ser habido, le remitan por tránsitos de justicia á la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Jerez 18 de Julio de 1882.—Miguel Rendon y Castro.—Por D. José Bela, Miguel Bazo.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día dictada en causa criminal sobre hurto de una yegua á Francisco Cesáreo Rueda, ha acordado que el gitano Manuel Gomez Ballesteros y Felipe Jarolla comparezcan en este Juzgado dentro de los 20 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citacion formo la presente cédula que firmo en La Carolina á 8 de Julio de 1882.—Juan Romay.

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre amenazas en la mina de la Esmeralda, término de Bailén, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en providencia de esta fecha se cite á José Ruiz Rodriguez, cuya vecindad se ignora, para que en el preciso término de 40 días, contados desde el de la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica; y para que tenga lugar dicha citacion libro la presente que firmo en La Carolina á 19 de Julio de 1882.—Benigno Pousibet.

MADRID.—CENTRO.

Habiendo sido declarado en estado de quiebra D. José Altés, con domicilio en la calle de las Fuentes, núm. 5, sembrereria en virtud de auto dictado con fecha 21 del corriente mes, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se hace público y notorio por medio del presente edicto, con prohibicion de que nadie haga pagos, ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado en la misma, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos, ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellos por notas que entregarán al Comisario; pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y que oportunamente se hará saber el sitio y hora en que haya de celebrarse la primera junta de acreedores.

Madrid 26 de Julio de 1882.—V. B.—Gomez.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria. X—105

RUTE.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad del vínculo que en la villa de Palenciñana fundó por su testamento otorgado en 14 de Setiembre de 1786 el Presbítero D. Pedro José Ramirez del Pino, natural y vecino de expresada villa, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía que desempeña el infrascrito; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose por los trámites establecidos por la ley el expediente que á instancia de D. José Ramirez Rodriguez, vecino de antedicha villa de Palenciñana, se ha promovido para que se declare pertenecerle la mitad de dicha vinculacion como hijo legítimo de D. José Ramirez Soriano, que la ha estado poseyendo hasta su muerte, por descender de una de las líneas primeramente llamadas por el fundador.

Dado en Rute á 2 de Diciembre de 1881.—Antonino Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Andrés Reina. X—106

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1881.

DEBE.

HABER.

CONSTRUCCION.		Pesetas. Milés.	CAPITAL.		Pesetas. Milés.
Línea de Medina del Campo á Zamora.....	18.076.383'253	70.245.515'999	Capital social (70.000 acciones).....	"	35.000.000
Línea de Orense á Vigo.....	49.995.317'145		Obligaciones (54.829).....	"	13.707.250
Línea de Redondela á Pontevedra.....	1.747.936'278		SUBVENCION.		
Ramal de Guillarey al Miño.....	334.784'758		Línea de Zamora. { Subvencion directa.. 2.979.525'350	3.485.292'788	
Estudios del ferro-carril de Zamora á Astorga.....	91.094'560		{ Auxilios del Estado. 505.767'438		
SERVICIO DE TITULOS.		2.567.343'425	Idem de Orense. { Subvencion directa.. 46.734.906'938	23.756.694'886	28.635.973'674
Intereses sobre las acciones y las obligaciones.....			{ Anticipo de 1869 (ya no reintegrables). 5.196.090'528		
VALORES.		5.568.658'562	{ Subvencion adicional 4.823.697'420		
Acciones á poner en circulacion.....			Redondela.—Subvencion concedida.....	1.154.600	
Idem de propiedad de la Compañía.....			Guillarey.—Idem id.....	239.386	
Obligaciones.—Diferencia en la negociacion.....			INTERESES.		
SUBVENCION.		3.054.792'493	Acciones.—Resto á satisfacer de cupones vencidos..	29.240	97.092'500
Resto á percibir de la de Orense á Vigo.....		4.212.248'393	Obligaciones.—Idem id. id.....	7.852'800	
Idem id. de la adicional de id.....		448.557'800	CUENTAS DE ORDEN.		
Importe de la de Redondela á Pontevedra.....		1.154.600	Fianzas de constructores y contratistas.....	936.812'500	
Idem de la de Guillarey al Miño.....		239.286	Conversion de acciones antiguas.....	233.281'855	
SERVICIO DE FONDOS.		203.628'559	Idem de obligaciones antiguas.....	585.250	
Caja central.....		75.942'700	Obligaciones en curso de canje.....	3.250	
Idem de Zamora.....		8.463'432	Efectos á pagar.....	26.633'595	1.785.237'990
Idem de Vigo.....		25.700'215	CUENTAS CORRIENTES.		
Banqueros.....		90.522'212	Sociedad Catalana, cuenta de construccion.....	2.165.108'220	2.360.108'220
Remesas en camino.....		3.000	Idem id., cuenta con interés.....	195.000	
ACOPIOS.		95.161'018	EXPLOTACION.		
Existencias en el almacen general de Zamora.....		58.898'735	Beneficios de 1880 y 1881.....		
Idem en el almacen general de Vigo.....		36.262'283			
CUENTAS CORRIENTES.		423.650'400			
Deudores y acreedores varios.....		82.158.749'856			

El Director gerente, Ricardo Catarineu.—Examinado el presente balance por el Consejo administrativo, lo halla conforme.—El Vicepresidente, A. Perecaula.—Los Consejeros, Jaime More y Bosch.—Jaime Arnet.—El Secretario general, Meliton Cenarro.—Es copia.—Barcelona 24 de Julio de 1882.—El Secretario general, Meliton Cenarro. X—113

La Minería española.

Balances—situación de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: Ptas. Cént., ACTIVO, PASIVO. Rows include: Compra de pertenencias mineras, Gastos de las adquiridas, Almacén general, Acciones en depósito, etc.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Director Gerente, Ceferino A. Vecilla.

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado en junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad de 28 de Abril último, y en virtud de acuerdo de la Direccion de 21 de los corrientes, ha llegado el caso de realizar las 8.000 acciones y las 7.264 que restan en cartera, con abono de 10 por 100 sobre el capital nominal; estas 15.264 acciones se distribuirán entre los accionistas que voluntariamente las acepten, en la proporción de dos por cada cinco que poseen, quedando desde hoy hasta el día 31 de Julio próximo á disposición de los que de derecho les correspondan.

Los pagos se verificarán en los términos y conforme la autorización concedida á los comisionados de esta Sociedad, á saber:

- En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.
En Valencia, oficinas de la Sociedad, estacion del ferro-carril.
En Madrid, domicilio social, Cid, 7.
Madrid 27 de Junio de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-Gerente, M. de Campo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vinita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'15 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'10 á 1'13 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 0'96 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'30 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 4 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 36'75 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 201. — Carneros, 716. — Terneras, 60. — Ovejas, 120. — Total, 1.097.

Su peso en kilogramos. 14.697'540

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de Regaudacion, Ptas. Cént., Puntos de Regaudacion, Ptas. Cént. Rows include: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 27 de Julio de 1882.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad-Real,

Bolsa de Madrid.

Consuacion oficial del día 28 de Julio de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Rows include: Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Títulos provisionales de Deuda perpétua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include: Albasets, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Linares, Logroño, Loroa, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Yfo, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Antillas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'10.
París, á 8 días vista, fr., 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, THERMOMETRO, Humadecido, DIRECCION y clase del viento, ESTADO. Rows include: 6 de la ma., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, si día 28 de Julio de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Forman parte de este número los pliegos 13 y 14 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y los 12 y 13 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

POR ACUERDO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE D. Antonio José Romero se anuncia una última definitiva subasta para el día 30 de Agosto, admitiéndose en pago de las fiancas, objeto de la misma, todo el papel existente hoy contra la citada liquidacion sin prelación alguna por el tipo y condiciones que la comisión tiene acordadas y de manifiesto en sus oficinas.
Lorca 25 de Julio de 1882. X-414

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 4'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Marta, virgen; San Félix, Papa, y San Simplicio y Santa Beatriz, mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adios, mundo amargo.—Ejercicios por Mlle. Spelterini.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.